

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR – CONVOCATORIA ABIERTA No. 14 DE 2024

PROPONENTE:	CONSORCIO INTER FUTURO
ORDEN DE PRESENTACIÓN	3
FECHA DE PRESENTACIÓN:	08/05/2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	03:34 PM

OBSERVACIÓN:

“[...] 3. En la revisión preliminar del integrante se encuentran reportes relacionados con apertura de investigaciones por parte de la Contraloría, se le solicita al proponente entregar información sobre el estado de la investigación

Respuesta: Adjuntamos a este comunicado el Certificado de antecedentes de la CONTRALORIA donde se puede evidenciar que el integrante INGEPLAN.CO SAS BIC no se encuentra reportado como responsable fiscal. Por lo tanto solicitamos a la entidad dar claridad sobre esta observación. [...]”.

RESPUESTA:

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz emite respuesta al proponente señalando que conforme lo establecido en el numeral 3.1.10. del Análisis Preliminar que dispone: “[...] El proponente, sus representantes legales y su apoderado, según corresponda, no podrán encontrarse reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. En consecuencia, con la presentación de la propuesta se entenderá otorgada la autorización para realizar esta verificación. El Consorcio realizará CRUCE DE LISTAS frente a la información aportada por todos los proponentes en la etapa de evaluación preliminar. [...]”.

En correspondencia con lo antes mencionado, la consulta en listas arrojó una investigación abierta por la Contraloría General de la República en contra de uno de los integrantes del proponente. En garantía del derecho de defensa, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 por medio del informe de evaluación preliminar corrió traslado de la información, para que el proponente realizara su correspondiente manifestación en cuanto al estado de esa investigación.

Adicionalmente, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 de acuerdo con el numeral 2.30 - REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, solicitó directamente las aclaraciones que consideró pertinentes frente al punto específico e incluso remitió al proponente el auto de apertura encontrado en la consulta en listas.

Como resultado de lo señalado, el proponente respondió dentro del término concedido con un escrito que manifiesta la situación actual de la investigación abierta por el órgano de control. El análisis realizado por

el Comité Evaluador frente a la información allegada por el proponente se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

PROPONENTE:	GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS SAS
ORDEN DE PRESENTACIÓN	2
FECHA DE PRESENTACIÓN:	08/05/2024
HORA DE PRESENTACIÓN:	04:45 PM

OBSERVACIÓN:

“[...] 2. Punto No. 10. SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIACION DEL TERRORISMO – SARLAFT: Con respecto a este requerimiento nos permitimos manifestar lo siguiente:

En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera, manifestó que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.

La buena fe impone al oferente responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: (i) no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26, num. 7); (ii) no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar, y (iii) no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas (Ley 80, artículo 26, num. 6), todo con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales compromete su responsabilidad, así como también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas.

Conforme a lo expuesto, nada resulta más alejado del principio de buena fe que la ocurrencia de actos de corrupción en la contratación estatal y, por lo mismo, en los procesos de selección las entidades están facultadas para solicitar a los proponentes toda la información que, dentro del ámbito de la buena fe, resulte necesaria para formarse un juicio sobre su idoneidad para asumir el compromiso que involucra el contrato propuesto y que permita verificar su honestidad e integridad en el manejo de los recursos públicos que involucra la contratación estatal.

En consecuencia, en calidad de oferentes dentro del citado proceso precontractual y atendiendo los principios rectores de la contratación estatal Procedemos a informar a la entidad estatal, que en efecto GRUCOING S.A.S, que los presuntos procesos que se encuentran bajo la potestad y facultades de la contraloría si solo si se encuentra en etapa preliminar de investigación es decir de indagación, sin contra a la fecha presente con algún fallo decisorio que estime una responsabilidad fiscal definitiva.

Por consiguiente, a la fecha presente no nos encontramos incurso en alguna causal de inhabilidad para contratar con el estado. Teniendo en cuenta que la contraloría ejerce un control preventivo

concomitante, conforme al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado y adicionado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020).

Vistos los anteriores parámetros de orden constitucional, legal y reglamentario, es claro que en calidad de oferentes no nos encontramos en limitaciones para contratar con el estado, Así las cosas, solicitamos a la entidad estatal, continuar con la etapa precontractual en curso. [...]

RESPUESTA:

En primera medida es necesario señalar al proponente que el Fondo Colombia en Paz (FCP) fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: *“se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”*. En ese sentido, el PA Fondo Colombia en Paz no es considerado como una entidad estatal.

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como Vocero y Administrador del P.A. Fondo Colombia en Paz emite respuesta al proponente señalando que conforme lo establecido en el numeral 3.1.10. del Análisis Preliminar que dispone: *“[...] El proponente, sus representantes legales y su apoderado, según corresponda, no podrán encontrarse reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT. En consecuencia, con la presentación de la propuesta se entenderá otorgada la autorización para realizar esta verificación. El Consorcio realizará CRUCE DE LISTAS frente a la información aportada por todos los proponentes en la etapa de evaluación preliminar. [...]”*.

En correspondencia con lo antes mencionado, la consulta en listas arrojó una investigación abierta por la Contraloría General de la República en contra del proponente. En garantía del derecho de defensa, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 por medio del informe de evaluación preliminar corrió traslado de la información, para que el proponente realizara su correspondiente manifestación en cuanto al estado de esa investigación.

Adicionalmente, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 de acuerdo con el numeral 2.30 - REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES, solicitó directamente las aclaraciones que consideró pertinentes frente al punto específico e incluso remitió al proponente el auto de apertura encontrado en la consulta en listas.

Como resultado de lo señalado, el proponente respondió dentro del término concedido con un escrito que manifiesta la situación actual de la investigación abierta por el órgano de control. El análisis realizado por el Comité Evaluador frente a la información allegada por el proponente se verá reflejado en el informe de evaluación definitivo.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA NO. 014 DE 2024

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones TÉCNICAS presentadas a la evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 014 de 2024 que tiene por objeto:

“Realizar la interventoría integral del contrato para la ejecución del proyecto de mejoramiento de infraestructura educativa, para el fortalecimiento de la calidad educativa en el municipio de SIMITÍ, en el marco de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.”

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso, el FCP da respuesta a las observaciones técnicas presentadas, así:

1. OBSERVANTE: Grupo Consultor e Ingenieros SAS

PROPONENTE INVERSIONES CUELLAR TOVAR & CIA LTDA.

1. El proponente **NO CUMPLE Y NO SE LE DEBE OTORGAR PUNTAJE** por lo siguiente: No cumple con la acreditación de EXPERIENCIA REGIONAL toda vez que se debe acreditar con los mismos soportes documentales exigidos para la acreditación de la Experiencia técnica habilitante, de acuerdo con el numeral 3.3.5. DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA en el literal F. indica que se debe presentar las Principales actividades ejecutadas, con sus cantidades, requisito que el proponente no presenta en ninguno de los contratos aportados las principales actividades ejecutadas ni las cantidades, por lo tanto, no se le debe otorgar puntaje por este criterio al proponente.

PROPONENTE CONSORCIO INTER FUTURO.

1. El proponente **NO CUMPLE Y NO SE LE DEBE OTORGAR PUNTAJE** por lo siguiente: No cumple con lo estipulado en el porcentaje para obtener el puntaje de industria nacional, el criterio es claro al indicar que se debe ofrecer el 100% para obtener el máximo puntaje, y el proponente solo ofrece el 80%, por lo tanto, no se le debe otorgar puntaje por este criterio al proponente.
2. El proponente **NO CUMPLE Y NO SE LE DEBE OTORGAR PUNTAJE** por lo siguiente: No cumple con la acreditación de EXPERIENCIA REGIONAL toda vez que se debe acreditar con los mismos soportes documentales exigidos para la acreditación de la Experiencia técnica habilitante, de acuerdo con el numeral 3.3.5. DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA en el literal F. indica que se debe presentar las Principales actividades ejecutadas, con sus cantidades, requisito que el proponente no presenta para el contrato indicado en el orden No. 2, 3 y 4 con números de contratos 2160406, 02163 y 2210453 no aporta las principales actividades

Respuesta de la entidad:

Una vez revisada su solicitud en el marco del Capítulo IV. 4. Factores para Ponderar, se le informa que el resultado para cada uno de los proponentes, se verá reflejado en la evaluación definitiva.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS DE LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 14 DE 2024

OBSERVANTE	GRUPO CONSULTOR E INGENIEROS SAS
OBSERVADO	INVERSIONES CUELLAR TOVAR & CIA LTDA
FECHA DE PRESENTACION	08/05/2024
HORA DE PRESENTACION	4:45 P.M.

Observación:

"Con respecto a la evaluación de la CAPACIDAD FINANCIERA se indica una observación, sin embargo, el proponente fue calificado como cumple, se debe solicitar al proponente que se subsane lo correspondiente a la observación."

Respuesta:

Se aclara al observante que en la evaluación financiera preliminar publicada el 3 de mayo de 2024, el proponente Inversiones Cuellar Tovar & Cia Ltda, presentaba observaciones a la documentación aportada enmarcada en los Estados Financieros a diciembre 31 de 2023, teniendo como resultado de su evaluación el no cumplimiento de los requisitos financieros. Por lo anterior, se le solicitó al proponente subsanar las observaciones presentadas de acuerdo con los plazos establecidos en la convocatoria.

1.3.1. DOCUMENTOS CUMPLE O NO CUMPLE		NO CUMPLE		
Documento	Cumple	No cumple	Folios	Observaciones
Estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2023		X	2. Doc. habilitantes, ponderables y descriptivos/Notas de Revelación a los estados financieros Preparados bajo IAS A 31 de diciembre 2023. Folios 23 - 41 / Folios 27 - 37	El valor de la Nota 3 difiere de la información presentada en los LEF 2023.

De acuerdo a las condiciones establecidas en el documento de análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No 14 de 2024, el proponente NO CUMPLE Financieramente.